

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE MARZO DE 1960

} N° 14.086

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### *Personería Jurídica*

Resoluciones Nos. 25 y 26 de 16 de julio de 1959, por las cuales se reconocen personería jurídica.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 260 y 262 de 6 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### *Departamento de Minas*

Resolución N° 7 de 4 de febrero de 1960, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos de exploración.

Contrato N° 1 de 25 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Juan R. Monge Sparrre.

Registro de Marca de Fábrica y Patentes de Invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 25.—Panamá, 16 de julio de 1959.

La firma de abogados "Illueca e Illueca", con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", debidamente autorizadas y en representación del señor Ismael Champsaur, Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de María Inmaculada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a esta institución y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación.
- Discusión y aprobación de los estatutos.
- Copia del acta de la sesión en la que se eligió la Directiva.

Del estudio de la documentación presentada se ha podido comprobar que los objetivos básicos de esta institución tienden a cooperar decididamente con el Colegio en la educación de los hijos estudiantes, y realizar actividades conexas para afianzar la moral y las buenas costumbres; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Asociación de Padres de Familia del Colegio Internacional de María Inmaculada", fundada en la ciudad de Panamá a los veintiocho días (28) del mes de agosto de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y lega-

les tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

#### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 26.—Panamá, 16 de julio de 1959.

La señorita Florinia del Carmen Suárez, chilena, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en Ave. Cuba N° 12; Edificio Laredo, con Permiso Especial de Residencia N° 7074, en su condición de Consejero General de la organización denominada "El Círculo Universal" en español. "Universal Circle en inglés, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a dicha entidad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación que incluye a su vez: discusión y aprobación de los estatutos, los estatutos y los Directores de la institución.

Debidamente estudiada la documentación presentada, se ha podido comprobar que los fines básicos de ésta tienden a fomentar el bienestar, el humanitarismo, la caridad y la filantropía sin ánimo lucrativo; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "El Círculo Universal" en español, Universal Circle en inglés, fundada en la ciudad de Panamá el día seis (6) de abril de 1959; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
JUAN DE LA C. TUON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES\*

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: E/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales tan pronto sea inserita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 260  
(DE 6 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Personal Administrativo del Colegio  
Félix Olivares C.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a  
Oderay de Landero, Oficial de 5ª Categoría en  
el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de  
Isabel S. de Saldana, quien tiene licencia por  
gravidéz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 262  
(DE 6 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombra una Supervisora  
de Educación Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Supervisora de Educación Secundaria (Educación para el Hogar) a

María de los S. Villarreal, en reemplazo de Angélica L. de Arjona, quien renunció el cargo para ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**TOMASE NOTA DE LA RENUNCIA DE UNOS  
DERECHOS DE EXPLORACION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 7.—Panamá, 4 de febrero de 1960.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo por medio de la Resolución número 68 de 17 de diciembre de 1958, concedió derechos de exploración para encontrar oro en una zona de 241 hectáreas, ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá al señor Charles Armstrong Akin, varón, norteamericano, mayor de edad, casado en el año 1941, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-33.299 y autorizó al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebrara y firmara el contrato respectivo;

Que hasta la fecha no se ha celebrado y firmado el contrato correspondiente;

Que el señor Charles A. Akin en memorial de fecha 21 de diciembre de 1959 ha comunicado al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que no desea continuar la tramitación de este negocio y que, en consecuencia, renuncia los derechos de exploración minera que emanan de la Resolución número 68 de 17 de diciembre de 1958, inscrita como Asiento 23.711 al Folio 152 del Tomo 721 de la Sección de Arrendamiento y Antieresis del Registro Público; y

Que según liquidación Nº 25497 de 22 de diciembre de 1959, el señor Akin pagó el impuesto de exploración correspondiente a esta zona en el año 1959.

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia de derechos de exploración para oro que le fueron otorgados al señor Charles Armstrong Akin, de generales co-

nocidas y con Cédula de Identidad Personal Nº 8-33.299 mediante Resolución Ejecutiva Nº 68 de 17 de diciembre de 1958, de acuerdo con lo expresado por el concesionario señor Akin en memorial de fecha 21 de diciembre de 1959 y declarar, como en efecto declara, sin ningún valor los derechos emanantes de la Resolución Ejecutiva mencionada y libres las áreas a que ella se refiere. Envíense copias de esta Resolución al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de la inscripción respectiva y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, Amilcar TribalDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra Juan R. Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

*El Contratista se compromete a:*

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Veterinario) en el Servicio de Sanidad Animal y Ganadería, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1960.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre enfermedades que afectan sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por

este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete a:*

Primero: Utilizar los servicios del señor Juan R. Monge Sparrie, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1960, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para su constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

Por La Nación:

VICTOR C. URRUTIA,  
El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

El Contratista,  
Juan R. Monge Sparrie.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Leroy K. Baldwin, norteamericano, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal E-8-16.402, en mi carácter de apoderado general de la Colgate-Palmolive (West Indies Inc.) en la República de Panamá, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 293, Asiento 66.713 del Tomo 366, por este medio confiero poder especial al Licenciado Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-33-746 y con oficinas en el 5º piso del edificio Cemento Panamá, ubicado entre las Avenidas Eusebio A. Morales y Manuel Espinosa, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la Colgate-Palmolive (West Indies Inc.) solicite el registro de la marca de fábrica denominada VILRUT, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio artículos tales como tónicos para el cabello, lociones onduladoras, champúes, cremas faciales, cremas para piel, lociones para la piel, preparaciones para ondear, limpiar y embellecer el cabello, así como para amparar y distinguir otros productos que serán específicamente enumerados por nuestro apoderado en su escrito de solicitud.

Panamá, 13 de octubre de 1959.

*Leroy K. Baldwin.*  
Cédula Nº E-8-16.402

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en mi carácter de apoderado especial de la Colgate Palmolive (West Indies Inc.), sociedad organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 293, Asiento 66.713 del Tomo 366, por este medio solicito para la misma el registro de su marca de fábrica denominada

**VILRUT**

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, tónicos para el cabello, lociones onduladoras, champúes, cremas faciales, cremas para la piel, lociones para la piel, preparaciones ondear, limpiar y embellecer el cabello, jabones de tocador, cosméticos, preparaciones para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonias y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arreboles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arreboles en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champúes, preparaciones líquidos, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, aparatos de manicura, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas pa-

ra proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, cremas para afeitarse aerosol, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, detergentes, jabones en panes para lavar, jabón en escamas para lavar, limpiadores (polvos para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar e insecticidas.

La marca consiste en la palabra Vilrut y se imprime y aplica a las cajetas o envolturas que contienen los productos en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 13 de octubre de 1959.

*Carlos Bolívar Pedreschi.*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

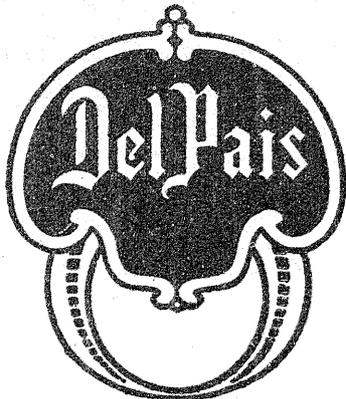
Yo, Aristides Romero, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 19-1709, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., en nombre y representación de ésta, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-87765 y con oficinas en el 5º piso del edificio Cemento Panamá, ubicado entre la Calle Eusebio A. Morales y Avenida Manuel Espinosa, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de comercio denominada "Del País", con la cual la empresa que represento se propone amparar productos agrícolas tales como arroz, maíz, frijoles, etc.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionada con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 6 de abril de 1959.

*Aristides Romero.*  
Cédula Nº 19-1709.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la empresa de este domicilio denominada Central Agrícola, S. A., en nombre y representación de ésta, por el presente medio solicito para la misma el registro de la marca de comercio de sus propiedad distinguida con las palabras



con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio productos tales como arroz pilado; maíz en distintas formas, frijoles y productos agrícolas en general.

La marca consiste en las palabras Del País las cuales aparecen impresas en color blanco y sobre una figura especial que posee un fondo color azul con bordes igualmente blancos, figura ésta que forma también parte de la marca de comercio. La figura en cuestión es idéntica al diseño que se acompaña y es con tales características como se desea amparar y registrar. La combinación de colores azul y blanco de que se habló se reivindican como distintivos de la marca misma.

La marca cuyo registro solicito se impre en las cajetas, recipientes o envolturas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y su propietaria se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos que exige la ley.  
Panamá, 8 de abril de 1959.

*Carlos Bolívar Pedreschi.*  
Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Leroy K. Baldwin, ciudadano norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Permiso de Residencia Provisional Nº 12.428,

válido hasta el 13 de agosto de 1959, sustituyo en el Lic. José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 47-10747, el poder que para registrar y renovar sus marcas de fábrica en este país, como consta en ese Ministerio, me tiene conferido la sociedad mercantil extranjera denominada Colgate-Palmolive Company, domiciliada en el número 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, para que en nombre y representación de dicha compañía solicite el registro de la marca de fábrica Kasmir Bouquet, de su propiedad, con la cual ampara y distingue en el comercio, jabón, y cuyo certificado en su país de origen lleva el número 530,920, fechado el 19 de septiembre de 1950.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

*L. K. Baldwin,*  
Permiso de Residencia  
Provisional Nº 12.428.

Acepto,

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula Nº 47-10747.

Yo yo, José Isaac Fábrega, de generales descritas ya y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el Nº 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

que usa para amparar y distinguir en el comercio, jabón la cual aparece registrada en su país de origen bajo Certificado Nº 530,920, fechado el 19 de septiembre de 1950.

La marca consiste en las palabras Kasmir Bouquet y se aplica a las cajetas o envolturas que contienen el producto, o en cualquier otra forma conveniente, en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**POLAROID**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar material plástico orgánico en forma de láminas para luz polar y otra manufactura, cámaras fotográficas, obturadores para cámaras fotográficas sensibilizadas, medidores para exposición fotográfica, películas fotográficas, carretes para películas fotográficas, papeles fotográficos sensibilizados y filtros de pantalla para televisión (de las Clases 1, Material bruto o parcialmente preparado y Clase 26, Instrumentos para medir y científicos, de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 19 de 1935, en el comercio internacional desde enero 28 de 1936 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándose a los mismos productos y/o a los receptáculos en los cuales se venden las mercancías y/o fijándole una tira sellada que tiene dicha marca de fábrica a los receptáculos o paquetes en los cuales se vende la mercancía.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 540.179 del 27 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá 14 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Roberto R. Alemán.  
Cédula Nº 28-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Chas. Pfizer & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de

Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**NIAMID**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente Psico-Terapéutico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1959, en el comercio internacional desde el 14 de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los receptáculos que contienen la mercancía por medio de etiquetas impresas y por otros medios usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Roberto R. Alemán.  
Cédula Nº 28-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Amco Laboratorios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de México, domiciliada en la ciudad de México, México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación

**A M C O**

la cual podrá reproducirse en cualquier tipo de letra o formando el conjunto de sonidos que la reproduzcan.

La marca se usa para amparar Productos Químicos, Farmacéuticos, Medicinales y de Perfumería y Tocador (de la Clase 6 de México) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa en los envases, sobre el producto, por medio de etiquetas, calcomanías, etc., pero sin que esto signifique una restricción en el modo de usarla, pues podrá ser utilizada de cualquier otra manera que resultase conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en México Nº 85287 del 10 de marzo de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director General de la Compañía.

Panamá, 22 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un círculo con las letras



y debajo de estas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias químicas preparadas para usarlas en medicina y farmacia y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1929 y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507719 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria

se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo, (Registro de Inglaterra Nº 507734) de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

D W G Cigar Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# Marlin

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar todos los Cigarrillos de Tabaco (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las etiquetas que se fijan a los receptáculos de las mercancías.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Asistente.

Panamá, 14 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## 'FRANTEN'

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento veterinario de la parasitosis (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las mercancías por medio de etiquetas impresas bien adheridas a los receptáculos en los cuales se vende la mercancía.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Roberto R. Alemán.  
Cédula Nº 28-35213*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGregor-Doniger Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

## antonio di monza

escrita en letras minúsculas de imprenta de tipo común, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada en cualquier color o

combinación de colores, sola o acompañada de leyendas, figuras o alegorías.

La marca se usa para amparar zapatería, sastretería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, tafilería (de la Clase 16 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de agosto de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Roberto R. Alemán.  
Cédula Nº 8-29-399*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ENTIBIOS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para la cura y tratamiento de disentería y otras dolencias del estómago y del sistema digestivo (de la Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de noviembre de 1952, en el comercio internacional desde diciembre de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 596.655 del 12 de octubre de 1954, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente. Panamá, 17 de agosto de 1959.

*Icazu, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 38-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

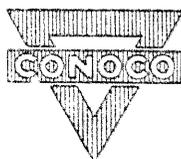
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de un triángulo dividido horizontalmente por una franja rectangular sobre la cual se lee la palabra distintiva



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar el color rojo el cual se reivindica como parte integrante de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar productos químicos de petróleo, a saber: aromáticos de Alquilo (Alkyl Aromatics) útiles como intermediarios en la manufactura de detergentes sintéticos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 657,606 del 28 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 6 de agosto de 1959.

*Icazu, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas, dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar armas, municiones y provisiones y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1929 y desde 1947 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507733 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo. (Registro de Inglaterra Nº 507734) de la misma compañía.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icazu, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllers-trasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**Flurymal**

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gazas, para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes) y conservantes para comestibles. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1955, y en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 687.250, de 7 de febrero de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribo; e) 1 elisé. Panamá, 10 de diciembre de 1959.

*H. E. Ricord.*  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

**ALTAFUR**

escrito en todo tamaño y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar una Preparación Antibacterica (de la Clase 9 de la República de Nicaragua-Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continua-

mente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de mayo de 1957, en el comercio internacional desde el 28 de mayo de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**AGILIN**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una Preparación Analéptica y Geriátrica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se fijan a los receptáculos que contienen las mercancías.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejem-

plares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar metales sin forjar y parcialmente forjados que se usan en la manufactura y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507721 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo, de la misma compañía (Registro de Inglaterra Nº 507734).

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias explosivas, incluyendo detonadores, fusibles explosivos y de seguridad y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1929 y en el comercio internacional desde la misma fecha, y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507734 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Ingla-

terra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo con las letras



y debajo de éstas dos líneas horizontales onduladas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sustancias Químicas usadas para fines de Agricultura, Horticultura, Veterinaria y Sanitarios y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1929, y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se usa o aplica sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 507718 del 12 de noviembre de 1929, válido por 14 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ICI y dibujo de la misma compañía (Registro de Inglaterra Nº 507754).

Panamá, 19 de agosto de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de abril del año en curso, por el suministro de Turbina Vertical y demás materiales para el Acueducto de La Atalaya, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

El Jefe de Dirección de Compras,

*María Elena V. de Dawson.*

(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de abril del año en curso, por el suministro de Turbinas Verticales y demás materiales para los Acueductos de Los Pozos y Las Minas, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

El Jefe de Dirección de Compras,

*María Elena V. de Dawson.*

(Tercera publicación)

### TESORERIA MUNICIPAL

#### CONCURSO DE PRECIO

El día 1º de abril de 1960, a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas que se hagan:

1º Para la Construcción de un Edificio de Turismo en Panamá Viejo.

2º Para la construcción de Graderías para la Piscina Plaza Amador.

Los interesados podrán obtener las informaciones correspondientes en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán venir en sobre cerrado, papel sellado con la Estampilla del Soldado de la Independencia, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 17 de marzo de 1960.

*Modesto Avila,*  
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que por resolución dictada el once (11) de los corrientes, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional de Panamá contra René Mistelli y otros, se ha señalado el día veintuno (21) de abril próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes inmuebles pertenecientes al demandado René Mistelli, que se describen así:

"Finca número 14.193-bis, inscrita al folio 242, del tomo 387, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situados en la calle cuarta de esta ciudad, cuya cabida superficial en proyección horizontal es de 654.5675 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos de la redonda: Norte, Josefina Recuero de Calvo, herederos de Francisca A. de González y Carmen Giner; Sur, herederos de Tomás Herrera; Este, herederos de José A. Sosa y calle tercera; y Oeste, calle cuarta. Su localización se efectúa así: Partiendo del punto de control fijado en el plano de la ciudad de Panamá, con el número 33 y que está situado en la esquina formada por el cordón de acera Oeste de la calle cuarta, se traza un ángulo de 118 grados, 30 minutos con la línea 33-34 que tiene un acimut verdadero de 100 grados 46 minutos y una longitud de 94.72 m., midiendo del punto de partida con el ángulo indicado 13.54 m. tendremos el punto "A" señalado en el plano que se ha levantado y que indica el punto de unión de los linderos Norte y Oeste que es el principal por tener su frente a la calle cuarta; del punto "A" se sigue en dirección Este y se miden 29.90 m. hasta encontrar el punto "B" situado en la línea exterior del muro de la casa de propiedad de los herederos de José Antonio Sosa, determinándose así el lindero Norte, siendo sus colindantes Josefina Recuero de Calvo, en una extensión de 8.60 m., herederos de Francisca A. de González en una extensión de 9.10 m. y Carmen Giner en una extensión de 12.20 m.; del punto "B" se sigue la

línea exterior del muro de la casa de propiedad de los herederos de José Antonio Sosa en dirección Sur y midiendo una distancia de 16 metros hasta el punto "C" y de aquí en dirección Este hasta encontrar la línea de construcción de la calle tercera, se miden 7.45 m. fijando allí el punto "D". Siguiendo entonces la línea de construcción de la calle tercera en dirección Sur hasta la distancia de 1.65 m. se encuentra el punto "E" determinando así el lindero Este, siendo sus colindantes en los dos primeros tramos la propiedad de los herederos de José Antonio Sosa y en el último tramo la calle tercera; del punto "E" se sigue la línea exterior de la propiedad de los herederos de Tomás Herrera que es su colindante Sur, midiendo un tramo de 29.45 m. en dirección Oeste encontrando allí el punto "F" y de aquí en dirección Sur se miden 5.80 m. para encontrar el punto "G" y de aquí se miden en dirección Oeste hasta la línea de construcción de la calle cuarta 9.75 m. fijando allí el punto "H" que es el final del lindero Sur; del punto "H" se miden en dirección Norte por toda la línea de construcción 26.85 m. hasta encontrar el punto "A", de terminando así el lindero Oeste, siendo su colindante la calle cuarta. Dentro del polígono descrito hay una área construida de 26.2800 metros cuadrados".

"Finca número 14.709, inscrita al folio 40, del tomo 301 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa de madera sobre él construida, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situados en la esquina formada por la Avenida Central y la calle José Domingo Espinar de esta ciudad. El terreno tiene una superficie de 441 metros cuadrados con 7 decímetros y se describe así: Partiendo del punto situado más hacia el Noreste de dicha finca en dirección general Sur, limitando con la Avenida Central, se miden 47 metros, 43 centímetros; de este punto en dirección General Oeste, por una distancia de 1 metro, 40 centímetros, limitando con la intersección de la calle José Domingo Espinar y la Avenida Central; de este punto, situado en la línea actual de construcción de la Calle José Domingo de Espinar, en dirección general Norte, se miden 44 metros, 20 centímetros, frente a la Calle José Domingo Espinar y siguiendo a lo largo de la línea de construcción sobre dicha calle; de aquí en dirección general Este, limitando con propiedad del señor Juan de la Guardia, se miden dos tramos: el primero de 7 metros, 14 centímetros, y el segundo de 9 metros hasta llegar al punto de partida".

Servirá de base para el remate la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve balboas con sesenta y dos centésimos (B/. 35.449.62); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta.

El Secretario Ad-int.,

*Juan de Dios Luna R.*

L. 45288

(Única publicación)

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

#### HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— seguido por "F. Icaza y Cía. S. A." contra Arturo Brousseau, se ha señalado el día siete (7) de abril próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien secuestrado en este negocio, de propiedad del demandado Arturo Brousseau, que se describe así:

"Un motor Diesel marino, marca "Petter", modelo AVA 2R-MR, número de Serie 3218672, de 10 H.P."

Servirá de base para el remate la suma de setecientos

balboas (B/. 700.00), valor dado por los peritos al bien en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor. Si no se presentare postor por la mitad de la base del remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente de este segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 16 de marzo de 1960.

El Secretario Ad-int.,

*Juan de Dios Luna R.*

L. 45287

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Joaquín Ricaurte López, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Carmen Leticia Smith de López.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 45217

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente Max Marari, Representante Legal de "Samax, S. A.", cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Manuel G. Barcia, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de al parte interesada para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario Ad-int.,

*Juan de Dios Luna R.*

L. 45283

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### EMPLAZA:

A Abee Wah de Sagef, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Diógenes R. Sagef.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última

publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 9 de febrero de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 44600

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicolás Aguirre Montero, se ha dictado un auto cuya partes resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 526. —David, catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Nicolás Aguirre Montero, desde el día veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción; y,

Heredera, sin perjuicio de terceros, a Elvira Quintero vinda de Aguirre, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy, quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

GMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 45645

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Humberto A. Collado Tapia varón, panameño de esta vecindad, abogado inscrito con oficina en Calle Manuel María Correa y con cédula de identidad personal Nº 6-45-178 en memorial de fecha 4 de marzo de 1960, solicita para su mandante señor José Irene Avila, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, residente en esta ciudad con cédula de identidad personal Nº AV-26-512, se le expida título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "Cañazas" ubicado en el Distrito de Pesé, con una capacidad superficial de 18 Hect. 3600 m2.) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedades de Leopoldo Peralta y Manuel Calderón; Sur: Propiedad del solicitante José Irene Avila; Este: Propiedad del solicitante José Irene Avila; y Oeste: Camino de Los Patos.

Y para que sirva de formal notificación al público de modo que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta

Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 5 de marzo de 1960

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques Ad-hoc.,

Francisco Valdés R.

L. 39245

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aristides Vega, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de El Ejido, Distrito de Los Santos, soltero, con cédula de identidad personal Nº 7-AV-433, en memorial de fecha 7 de marzo de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (29 Hect. 4600 m2.) dentro de los siguientes linderos ; Norte, predios de Valentín Pinzón; Sur: Camino Real que conduce hacia Pesé-La Minas y Celedonia Batista; Este: Camino Real que conduce hacia Pesé-Las Minas; y Oeste: Linda con Celedonia Batista, Toribio Ureña y herederos de Valentín Pinzón.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 9 de marzo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques Ad-hoc.,

Francisco Valdés R.

L. 39239

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 302

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado en ejercicio, en su carácter de apoderado especial de los señores, Vicente Gil Atencio, Vicenta Núñez, Félix Núñez, Leonidas Marín, María José Marín, Florentina Atencio, Felipe Saavedra, Juan Saavedra, Tomasa Saavedra, Nieves Gómez, Mateo Rodríguez y Ernesto Martínez, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno ubicado en El Coco Corregimiento de Ponuga, comprensión de este Distrito, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento catorce hectáreas (114 Hect.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte. Camino real del Coco a La Sabaneta;

Sur. Terrenos Nacionales;

Este. Terrenos Nacionales; y

Oeste. Camino Real a El Coco.

Por lo tanto, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano del Estado, todo para conocimiento público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Barú al público,

HACE SABER:

Que en poder de la Chiriquí Land Company sociedad anónima domiciliada en Puerto Armuélies, se encuentra depositada desde hacen 5 años una vaca color amarillo palida, criolla, de 17 arrobas aproximadamente, marcada a fuego así: (signo caprichoso) y ha tenido 2 partos; el primero un ternero color negro, criollo de 9 a 10 arrobas con una edad actual de 18 meses y el segundo una ternera blanca ceniza de un mes de edad; dichos animales se encuentran en la finca Manaca y fueron denunciados por el señor Olmedo Kieswetter G., Superintendente de Corredor por encontrarse en predio de la Chiriquí Land Company, desde 5 años a esta parte.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de 30 días, a fin de que quien se considere con derecho a estos animales lo hagan valer dentro del término legal. De lo contrario serán rematados en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes. Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por 3 veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Por tanto se fija el presente Edicto hoy once (11) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

J. González.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Milton Reyes, propietario de la finca Contesa, se encuentra depositada una vaca color bosca de un cacho menos, cebú de 18 arrobas aproximadamente marcada a fuego así: J. M, animal que fue denunciado por el señor Milton Reyes propietario de la finca donde se encuentra la vaca desde hace más de un año.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de (30) días, a fin de que quienes o quien se considere con derecho a este animal, lo hagan valer dentro del término legal. De lo contrario será rematada en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes. Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por (3) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Por tanto se fija el presente Edicto hoy once (11) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

J. González.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A Cleimo Emilio Trobo, de generales desconocidas, para que se presente en el término de diez (10) días para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra por el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito en lo penal.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, dos de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Reforma: el auto que se consulta y decide llamar, también a responder en juicio criminal a Cleimo Emilio Trobo, de generales desconocidas en el proceso y lo confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José T. Calderón B.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines I, Secretario".

Por lo tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del procesado. Cleimo Emilio Trobo, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy 2 de febrero de 1960, a las ocho de la mañana.

Colón, 2 de febrero de 1960.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la condena dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

..... Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, a cumplir la pena de un mes de reclusión y a pagar la multa de treinta balboas, lo condena también al pago de los gastos del proceso, pues no consta su reincidencia.

Tiene derecho a la rebaja del tiempo que estuvo detenido provisionalmente en relación con el presente caso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; artículos 1º, 17, 24, 37, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I, Secretario".

Se advierte al reo Rodríguez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de febrero de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CADERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simón Aguilar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio

criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de Fook Lam Wong, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y providencia de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta (1960), en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado el edicto por diez (10) días para notificarlo el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho de dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Aguilar, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez y siete (17) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simeon Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Simeon Lewis, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para la cual se señalará oportunamente día y hora.

Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia empiécese de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) José Tereso Calderón

Bernal, Juez.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Simeon Lewis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lewis el deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Simeon Lewis, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, cedula bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el aserrio de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Y por estas razones, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito y cedula bajo el número 47-36569; por haber violado el Título XIII, Capítulo I Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de hurto como autor principal; y a Osmond Calvin Wilson, panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal número 1-3442, por violación de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo VI, Libro Segundo del Código Penal, o sea por encubridor.

Para que tenga lugar la audiencia pública en la presente causa se señalará a su debido tiempo fecha, en vista de que el procesado Doroteo Acosta Montenegro, es reo ausente, debiéndosele hacer por esa razón la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio.

Una vez hecha la notificación en la forma prescrita por la Ley, vuelva el negocio al Despacho.

Disponen las partes de cinco días para aducir las pruebas que a bien tengan.

Al notificarse de este auto los procesados, indicarán las personas o persona capacitada que quiera lo defienda en el juicio.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)